



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 MAR. 2008

Resolución Gerencial General Regional N° 100-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 MAR 2008

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **Doña LUZ AURELIA CASTILLO CARRION** contra la Resolución Directoral N° 003409 del 20 de Diciembre del 2007; y el Informe N° 175-2008-GRC/GAJ de fecha 18 de febrero de 2008, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 015322, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001522 del 23 de Abril de 2007, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de modificatoria de la vigencia de la Resolución Directoral N° 5010-2005;

Que, con Resolución Gerencial General Regional del Callao-GRC, del 01 de Agosto de 2007, la administración declaró NULO DE OFICIO la Resolución Directoral Regional N° 001522 del 23 de Abril de 2007; e insubsistente el Informe Legal N° 0995-2007DREC-OAL DISPONIÉNDOSE se reponga el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio; por no encontrarse debidamente motivado tal y como lo prevé el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú en razón de no haber fundamentado en hecho y derecho las razones por las cuales se declaró la improcedencia con relación a lo solicitado por la recurrente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 003409 del 20 de Diciembre de 2007**, por lo cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de modificatoria de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 05010 del 14 de Diciembre de 2005, presentado por Luz Aurelia Castillo Carrión; acto notificado a la recurrente según constancia de Notificación expedida por el Jefe (a) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, el día 21 de Enero del 2008, por lo tanto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 0004845 del 29 de Enero de 2008, Luz Aurelia Castillo Carrión interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003409 de 20 de Diciembre de 2007 manifestando que la misma atenta contra sus derechos y por contravenir el Estado de Derecho, debiendo el superior jerárquico en su oportunidad se declare fundado su recurso;

Que, el Recurso de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de Doble Instancia, y si se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido se aprecia del análisis de lo actuado que, Luz Aurelia Castillo Carrión solicita la modificatoria de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 05010 del 14 de Diciembre del 2005, al haberse producido presuntamente una cuestión de puro derecho, por lo tanto el presente acto administrativo cumple con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003409 del 20 de Diciembre de 2007, la autoridad educativa declaró IMPROCEDENTE la solicitud de modificatoria de la parte resolutive



06 MAR. 2008



ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 100 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

de la Resolución Directoral N° 05010 del 14 de Diciembre de 2005, presentado por Luz Aurelia Castillo Carrión, por cuanto del contenido de la sentencia de 13 de Mayo de 2005, expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao, dispone se emita la resolución de nombramiento de la demandante como profesora de la especialidad de contabilidad en el Centro Educativo Ocupacional "PREVI" del Callao, sin especificar la fecha de vigencia de dicho nombramiento, motivo por el cual la autoridad educativa en estricto acatamiento de la Sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional expidió Resolución Directoral N° 05010 de 14 de Diciembre de 2005, la misma que cobra vigencia a partir de la expedición de la misma, **es decir del 14 de Diciembre de 2005;**

Que con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del Artículo 1° del mismo cuerpo de leyes que contiene el Principio de Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, asimismo se tiene que según lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, del análisis y revisión de lo actuado en autos se aprecia efectivamente que la Resolución Directoral N° 0510 del 14 de Diciembre de 2005, fue emitida en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, así como que de dicha resolución judicial se aprecia que esta no precisa la fecha de vigencia de dicho nombramiento, por lo que la autoridad educativa asumió que la vigencia del mismo es a partir de que tomó conocimiento de la sentencia en aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la ley Orgánica del Poder Judicial que prevé que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, así como en su segundo párrafo del artículo en comento claramente establece que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales ni modificar su contenido entre otras bajo responsabilidad;

Que, en razón a ello el acto administrativo impugnado se ajusta a derecho al haber fundamentado su decisión en lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable supletoriamente al presente caso; y advirtiéndose de los actuados en el presente procedimiento que no obra documento alguno que acredite que la recurrente haya solicitado al Órgano Jurisdiccional la aclaración correspondiente, ni mucho menos ha adjuntado





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 MAR. 2008

Resolución Gerencial General Regional
N° 100 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

documento alguno en su recurso impugnativo que demuestre lo contrario con relación a la Resolución N° dieciséis, lo solicitado por la recurrente no resulta amparable;

Que, mediante D.S. Nro. 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nro. 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización, a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ AURELIA CASTILLO CARRION**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003409, del 20 de Diciembre de 2007, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003409 del 20 de Diciembre de 2007;

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

